



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE SELECCIÓN, INGRESO, PERMANENCIA, EGRESO, TARIFAS Y CUOTAS DE LOS ALUMNOS DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición segunda transitoria deroga el Reglamento de Selección, Ingreso, Permanencia, Egreso, Tarifas y Cuotas de los Alumnos del Centro Morelense de las Artes publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5028, de fecha 26 de septiembre de 2012.

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 5, 7 Y 9 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES; 4, 8 Y 14 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Morelense de las Artes anteriormente se encontraba funcionando como parte del Instituto de Cultura del Estado de Morelos; sin embargo, considerando que Morelos convive con una probada vocación de la población para generar su propia dinámica cultural, fundada en profundos valores comunitarios, con una escasa y mal acondicionada infraestructura en la materia que es necesario alentar, con fecha primero de julio del año dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4721, la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Morelos, sectorizado a la Secretaría de Educación del estado de Morelos.

Dentro de las atribuciones del Organismo antes referido, se encuentra la de impartir educación en diversas disciplinas artísticas en los niveles de Diplomados, Talleres Libres, Cursos de Actualización, Técnico Superior Universitario, Licenciaturas, Programas de formación Bachillerato y Educación Continua en todas las Disciplinas Artísticas y Posgrados.

Que para enmarcar las actividades académicas de los alumnos del Centro Morelense de las Artes, se hace necesario contar con reglas que permitan normar su conducta al interior del Organismo.

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, establece la propuesta colectiva para transformar a Morelos y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, con una estrategia basada en el desarrollo, la educación y la cultura; en tal virtud, el Gobierno de Visión Morelos, como garante de los derechos de los ciudadanos, fomenta la salud, el trabajo digno, la educación, la cultura y vivir



dignamente, proponiéndose como objetivo general para lograr el desarrollo integral, y vivir en un ambiente digno, saludable y estimulante, el fortalecimiento de la educación, la salud y el incremento del patrimonio natural, cultural y social del Estado.

En ese sentido, la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

En la actualidad y con una población mayoritariamente joven, en riesgo por la creciente inseguridad en nuestro país, la política cultural tiene una creciente importancia y un papel activo, en este sentido, por parte del Estado; lo cual demanda un diálogo intenso con la comunidad artística e intelectual y con la sociedad en su conjunto. Es por ello que en el estado de Morelos se debe estimular la creación artística y cultural garantizando la plena libertad de los creadores, por lo cual se requiere mayor organización y promoción de la cultura, así como alentar las expresiones culturales de los distintos grupos sociales, procurando la preservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural y material de la Entidad.

En tal virtud, el Centro Morelense de las Artes es sectorizado a la Secretaría de Cultura, de conformidad con el Acuerdo de Sectorización de diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048, de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce; de la misma manera se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5071, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece, el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la relación de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

Así también en fecha 08 de marzo de 2017, fue publicada una nueva reforma, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5479, relativa al DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se reforma la denominación de la Ley; el artículo 1; el párrafo inicial y la fracción I al artículo 3; las fracciones I y II al artículo 15 y el artículo 28 y se adiciona la fracción III al

artículo 15, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser IV de la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

Con esa finalidad, la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes, tiene la intención de regular en forma eficiente la conducta estudiantil y, en general, la relación entre el Centro Morelense de las Artes y la comunidad escolar, con base en los derechos y obligaciones de los alumnos, es por ello que se emite el presente Reglamento, el cual, contiene normas concretas sobre el comportamiento que se espera de los alumnos para mantener un ambiente de convivencia y armonía que propicie su formación humana y profesional, el cual se expide con fundamento en el artículos 3 fracción VI, y 9 fracción VIII en relación con el artículo de la Ley que Crea al Centro Morelense de las Artes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, fue aprobado el presente ordenamiento en la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria a través del Acuerdo CMA/A-10/SO64A/25-10-17, Décimo Segundo Punto, emitido por la H. Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes, en mérito de lo cual tengo a bien expedir el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SELECCIÓN, INGRESO, PERMANENCIA, EGRESO, TARIFAS Y CUOTAS DE LOS ALUMNOS DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la selección, ingreso, permanencia, egreso, así como el pago de las Tarifas y Cuotas para los Servicios Educativos y Escolares de los alumnos del Centro Morelense de las Artes.

Artículo 2. El presente Reglamento es de carácter general y su conocimiento y observancia es obligatoria para el personal académico, administrativo, alumnos y aspirantes del Centro.



2024 - 2030

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. Centro: el Centro Morelense de las Artes;
- II. Ley: la Ley que crea el Centro;
- III. Reglamento: el presente ordenamiento.
- IV. Alumno: cualquier persona (hombre o mujer) que sea admitida e inscrita a cualquiera de las áreas del conocimiento que imparta el Centro;
- V. Aspirante: la persona (hombre o mujer) que pretenda ingresar al Centro como alumno;
- VI. Periodo Académico: es el lapso de tiempo que duran los diferentes programas educativos que son impartidos en el Centro;
- VII. Programa Educativo: serie de actividades de aprendizaje y recursos dirigidos a los alumnos en su formación académica, los cuales se encuentran establecidos en los planes y programas de estudio;
- VIII. Cuota: es la cantidad que se paga por los Servicios Educativos que presta el Centro;
- IX. Tarifa: es la cantidad que se paga por los Servicios Escolares que presta el Centro;
- X. Inscripción: acto por medio del cual, el Aspirante es registrado para obtener la calidad de alumno y por el cual, se realiza el pago respectivo.
- XI. Servicios Educativos: los Planes y Programas de Estudio que se imparten en el Centro, y
- XII. Servicios Escolares: trámites administrativos que debe realizar el alumno, durante su estancia académica en el Centro.

Artículo 4. En caso de duda o controversia sobre la interpretación del presente Reglamento, será competente para su interpretación el Consejo Académico del Centro.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN

Artículo 5. El Aspirante debe sujetarse al proceso de selección que el Centro determine para el área o nivel correspondiente, y cumplir con las demás condiciones y requisitos, que para tal efecto se establezcan en el presente Capítulo.



Artículo 6. Los requisitos generales que deben cubrir los Aspirantes a ingresar a algún Programa Educativo del Centro, son los siguientes:

- I. Entregar la solicitud de inscripción por escrito en el formato que para tal efecto proporcione el Centro;
- II. Entregar los documentos requeridos por el Centro en la convocatoria respectiva;
- III. Cubrir la inscripción correspondiente;
- IV. Cubrir las Cuotas y Tarifas correspondientes;
- V. Aprobar el proceso de selección, y
- VI. Las demás que se señalen de forma particular para cada una de las áreas.

Artículo 7. Los Aspirantes que hayan cursado estudios en el extranjero, deberán cumplir además de los requisitos señalados en el artículo sexto de este Reglamento, con los siguientes:

- I. Exhibir la documentación legalizada o apostillada con la traducción debidamente autorizada;
- II. Gestionar, en su caso, la revalidación de estudios, y
- III. Acreditar su estancia legal en el país, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. En los casos de Aspirantes que pretendan concluir estudios de licenciatura en el Centro, el porcentaje de revalidación de los estudios realizados, no podrá ser mayor de 60 por ciento, ni menor de 10 por ciento del total de los cursos del Programa Educativo vigente en el Centro.

Artículo 9. En caso de ser Aspirante a cursar una licenciatura en el Centro, además de reunir los requisitos señalados en los artículos seis y siete de este Reglamento, deberá cumplir con los siguientes:

- I. Haber concluido los estudios de educación media superior y poseer el certificado debidamente requisitado;
- II. Presentar y aprobar el examen de diagnóstico o de selección;
- III. No estar cursando otra licenciatura de las impartidas por el Centro, y

IV. No haber causado con anterioridad baja definitiva como Alumno del Centro, con excepción de baja definitiva por deserción.

La calificación mínima para aprobar el examen de diagnóstico o de selección, será de ocho.

Artículo 10. Los Aspirantes a diplomados, cursos, seminarios y talleres del Centro, deberán cubrir satisfactoriamente los requisitos señalados en los artículos sexto y séptimo de este Reglamento, así como los que para tal efecto establezca el Centro para cada caso en particular.

Los Aspirantes a ingresar al posgrado del Centro, deberá cubrir satisfactoriamente los requisitos señalados en el artículo sexto de este Reglamento, así como entregar copia y original del Título otorgado en Licenciatura. Un aspirante a ingresar a posgrado o diplomado como opción de titulación, se deberá apegar a los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Los requisitos que señale el Centro para poder ingresar a los Programas Educativos, deberán publicarse por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que inicien los mismos.

Artículo 11. El examen de diagnóstico o de selección, podrá presentarse más de una vez, siempre y cuando el periodo entre dos intentos, sea al menos de un año.

Artículo 12.- La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares, podrán ser efectuados por el interesado, o bien, por sus padres o tutores, siempre y cuando acrediten tener dicha calidad.

En caso de que el trámite sea realizado por alguna persona diferente a las señaladas en el párrafo que antecede, deberá presentar carta poder que autorice y acredite la autorización para tal efecto.

CAPÍTULO III DEL INGRESO

Artículo 13. Tienen derecho a inscribirse en el Centro los Aspirantes que hayan sido aceptados oficialmente, siempre y cuando, cubran íntegramente los trámites y requisitos de ingreso referidos en el Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 14. La calidad de Alumno del Centro, la adquieren aquellos Aspirantes que cubren los requisitos de admisión y realizan satisfactoriamente en tiempo y forma, los trámites de inscripción o reinscripción señalados en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento.

El Alumno conservará esta calidad mientras cumpla con las obligaciones y los requisitos exigidos en la normatividad del Centro.

Artículo 15. Quien haya sido admitido por el Centro en calidad de Alumno, adquiere inmediatamente los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, y en las demás normas y disposiciones reglamentarias del Centro.

Artículo 16. La inscripción de los alumnos, debe efectuarse de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. Llenar formato de solicitud de inscripción;
- II. Presentar en caso de licenciatura, certificado de los estudios de educación media superior o su equivalente, en original y copia simple;
- III. Presentar en caso de especialidad, Título de la licenciatura en original y copia simple;
- IV. Presentar acta de nacimiento en original y copia simple;
- V. Identificación oficial;
- VI. Comprobante de domicilio actualizado, con un máximo de 60 días naturales de expedición;
- VII. Entregar seis fotografías recientes, tamaño infantil;
- VIII. Haber aprobado el proceso de selección;
- IX. Cubrir el pago de inscripción, y
- X. Cubrir las Cuotas y Tarifas correspondientes.

Artículo 17.- En caso de que el Alumno, hubiese cursado con anterioridad algún posgrado, licenciatura, diplomado, curso, seminario o taller en el Centro, para

proceder a reinscribirse, además de lo establecido en el artículo anterior, deberá observar lo siguiente:

- I. No tener adeudos por cuotas o tarifas anteriores;
- II. No haber recibido sanción que implique la pérdida de su condición de Alumno;
- III. Tener en orden y, en su caso, actualizar toda su documentación en la Subdirección de Control Escolar;
- IV. Llenar y presentar la solicitud de reinscripción, y
- V. Cubrir las Cuotas y reinscripción correspondiente.

Artículo 18.- Los Alumnos que no realicen los trámites de inscripción en las fechas establecidas para tal efecto, deberán de realizarlo hasta el siguiente periodo de ingreso establecido por el Centro.

Artículo 19. En caso de encontrarse en trámite, el certificado de estudios del nivel de educación media superior, el Alumno, deberá presentar constancia expedida por la Institución de procedencia, donde se asiente que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas, así como el listado y calificación comprobatorias de las mismas.

Artículo 20.- En caso de que un Alumno no entregue toda la documentación requerida en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del inicio de las clases, o se comprobara la falsedad total o parcial de la documentación presentada, se le suspenderán sus derechos como Alumno y, el Centro no le extenderá constancia o certificado de los estudios que llegare a cursar, con independencia de dar aviso a la autoridad competente en caso de presunción de la Comisión de un ilícito.

Para el caso de licenciatura, y el Alumno no presente el certificado de preparatoria en original tendrá un plazo de seis meses, contados a partir del inicio de las clases, caso contrario se le suspenderán sus derechos como Alumno y, el Centro no le extenderá constancia o certificado de los estudios que llegare a cursar.

CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA EN EL CENTRO



SECCIÓN PRIMERA DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS

Artículo 21. Los Periodos Académicos de las licenciaturas, serán impartidos de forma semestral de agosto a enero y de febrero a julio, o en su caso, en veranos durante julio y agosto.

Artículo 22. Los Periodos Académicos del Técnico Superior Universitario y de la Especialidad en Educación Artística, serán impartidos una vez concluido el semestre de febrero a julio, en módulos de cinco y tres veranos consecutivos respectivamente, y seis módulos para el caso de Licenciaturas.

Los periodos académicos de las Maestrías que se impartan en el Centro, tendrán una duración de cuatro Periodos Académicos y serán impartidos de conformidad con los programas educativos que sean autorizados por la Junta de Gobierno.

Artículo 23. Los talleres, seminarios y diplomados, serán impartidos de acuerdo a las necesidades del Centro y de conformidad con los Programas Educativos que sean autorizados por la Junta de Gobierno.

Artículo 24. Si un Alumno se retrasa en los Programas Educativos por haber dejado de reinscribirse durante uno o más Periodos Académicos, estará sujeto a las modificaciones que en el mismo llegaren a adoptarse en el semestre correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS EVALUACIONES

Artículo 25. El conocimiento de las asignaturas que se enseñen en el Centro, se acreditará según cada caso, por los medios siguientes:

I. Evaluación Ordinaria: al terminar un Periodo Académico, aplicará para Alumnos que, de acuerdo a su desempeño académico y asistencia tengan derecho a la misma;



2024 - 2030

II. Evaluación Extraordinaria: para Alumnos que habiendo cursado el Periodo Académico regular, no se hayan presentado el día de la evaluación ordinaria; o habiéndose presentado a la evaluación ordinaria, no hayan sido aprobados; los Alumnos sólo tendrán derecho a una evaluación extraordinaria por asignatura y de acuerdo al calendario escolar, la presente evaluación aplicará para asignaturas teóricas;

III. Evaluación de Calidad: para Alumnos que tengan los conocimientos suficientes del área y quieren adelantar la asignatura, el cual, se podrá presentar en el periodo de evaluaciones extraordinarias previstas en el calendario escolar, la cual, será considerada como una evaluación ordinaria en el acta de calificaciones;

IV. Evaluación de Nivel: para alumnos que pueden demostrar el grado de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes dentro de una asignatura que se oferta en varios semestres continuos de formación. Cada evaluación puede valer por dos semestres continuos, y

V. Evaluación Profesional: evaluación de los conocimientos adquiridos, para aquellos Alumnos que hayan cubierto todos los créditos correspondientes a una Licenciatura o Posgrado.

Artículo 26. En la evaluación, el grado de aprovechamiento se expresará numéricamente en una escala del 5 al 10.

La calificación mínima aprobatoria será la siguiente:

- I. Licenciatura y Programas Educativos anteriores a ella, mínima 6, y
- II. Posgrados, mínima 7.

Los tipos de evaluaciones profesionales, así como su regulación, será determinada de conformidad con lo señalado en el Reglamento respectivo.

Artículo 27. En ningún caso se aceptarán evaluaciones colectivas uniformes, en caso de violarse esta disposición, la Subdirección de Control Escolar, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo de Área respectivo, para en su caso, anular el acta de calificaciones correspondiente, y será causa de responsabilidad para el Docente.



Artículo 28. Las evaluaciones se realizarán de acuerdo con el Calendario Escolar autorizado por la H. Junta de Gobierno del Centro. La fecha fijada será invariable, salvo causa de fuerza mayor, siempre que se cuente con la autorización por escrito, en este último caso, del titular de la Secretaría Académica.

Artículo 29. Un Alumno podrá presentar solamente, un máximo del 50% de evaluaciones extraordinarias, correspondiente al número de materias que, de acuerdo al plan de estudios se encuentre cursando. En el supuesto de que el número de asignaturas aprobadas en un periodo rebasa el porcentaje antes señalado, será causa de baja temporal y tendrá que cursar en el ciclo escolar siguiente.

Para el caso de las evaluaciones de calidad, sólo se podrá aplicar hasta un máximo de tres materias por Periodo Académico del cual, se pretenda adelantar.

Artículo 30. No podrá tomar parte en la evaluación extraordinaria o en la rectificación de calificación, el Docente que hubiere impartido las clases a los sustentantes o bien, recibido remuneración de ellos por servicios semejantes. Si después de la evaluación, se comprobara la existencia de esta circunstancia, ésta, se nulificará sin que por tal motivo proceda derecho alguno de apelación.

Artículo 31. Los Docentes realizarán una evaluación diagnóstica al iniciarse un curso y a continuación, una evaluación formativa permanente de los Alumnos de su grupo, rindiendo al finalizar el semestre un informe a la Dirección de Área respectiva, conteniendo las notas de asistencia e inasistencia de los Alumnos, así como la expresión numérica de la evaluación formativa o parcial, correspondiente al Periodo Académico que concluye, dicho informe deberá de ser entregado a más tardar, cinco días naturales posteriores al final de cada Periodo Académico.

Artículo 32. Para tener derecho a la evaluación ordinaria en una asignatura; es necesario que el Alumno satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Haber asistido por lo menos al 80% de las clases impartidas;
- II. Para el caso de clases prácticas grupales de las licenciaturas de danza y teatro, la asistencia será por lo menos del 90%;
- III. Tener un promedio mínimo de 8.0 en las evaluaciones hechas por el Docente en el transcurso del Periodo Académico;

- IV. No adeudar materias seriadas del curso anterior, y
- V. No tener ningún tipo de adeudo con el Centro.

Artículo 33. Será responsabilidad del Docente, el que firme evaluaciones, actas o boletas de exámenes en los que no haya participado personalmente, y se nulificará el resultado del examen o la evaluación correspondiente, independientemente de la responsabilidad en la que incurra el Docente y el Alumno.

La Secretaría Administrativa, hará del conocimiento de los Directores de Área el listado con los Alumnos que tengan adeudos con el Centro, con anticipación por lo menos de 15 días hábiles anteriores al término del Periodo Académico, a efecto de que los Docentes les hagan saber a los Alumnos su situación financiera y no se vean afectados los derechos señalados en los artículos 35, 36 y 38 de este Reglamento.

Artículo 34. Se concederá derecho a evaluación extraordinaria a los Alumnos que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- I. Tener un registro de asistencia inferior al 80% de las clases impartidas;
- II. No haberse presentado a evaluación ordinaria, teniendo derecho a ella;
- III. Haber sacado una calificación reprobatoria en la evaluación ordinaria;
- IV. No tendrá derecho a esta evaluación el alumno que haya reprobado alguna asignatura de carácter práctico en cualquiera de las áreas de formación;
- V. No tener ningún tipo de adeudo con el Centro, y
- VI. Realizar el pago correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 35. Todos los Alumnos del Centro tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, y en la demás legislación del Centro.

Artículo 36. El Centro otorgará a los Alumnos un número de matrícula y una credencial que los acredite como Alumnos del Centro, la cual, estarán obligados a

portar al momento de ingresar y todo el tiempo que permanezcan dentro del mismo.

Artículo 37. Son derechos de los Alumnos los siguientes:

- I. Recibir educación y preparación académica integral de calidad por parte del Centro, en los términos establecidos en los Programas Educativos vigentes, y que abarque conocimientos, habilidades, actitudes y relaciones;
- II. Recibir el número de sesiones de clase y las actividades previstas para cada Programa Educativo, en los lugares y horarios señalados para tal efecto;
- III. Presentar por escrito y en forma respetuosa, sus peticiones a las autoridades y funcionarios del Centro, y recibir respuesta de los mismos en un plazo no mayor de treinta días hábiles;
- IV. Recibir de manera oportuna, información, asesoría y tutoría, respecto de los contenidos o unidades de aprendizaje de los programas educativos, así como de los trámites y servicios escolares;
- V. Obtener calificaciones por el aprendizaje demostrado en el aula, o en actividades fuera de ella;
- VI. Recibir orientación educativa por parte de personal especializado;
- VII. Recibir por parte de la Subdirección de Control Escolar, un comprobante de la documentación que entregaron al momento de inscribirse;
- VIII. Obtener los documentos que comprueben o acrediten sus estudios y los de identificación, relacionados con su calidad de Alumno, previo pago de las cuotas o tarifas correspondientes;
- IX. Realizar actividades estudiantiles de carácter cultural y deportivo, siempre y cuando, medie autorización por escrito del titular de la Rectoría o de la Secretaría Académica, para efectuarlas dentro del Centro o fuera, cuando se utilice el nombre del Centro;
- X. Representar al Centro en los eventos académicos, deportivos, artísticos y culturales que se organicen, previa selección y conforme a sus habilidades y preferencias.
- XI. Ser evaluados en sus aprendizajes, de conformidad con las modalidades de evaluación de los Programas Educativos que correspondan;
- XII. Expresar libremente sus ideas, siempre y cuando el derecho se ejerza en forma respetuosa y sin alterar el orden y la disciplina del Centro;

- XIII. Elegir o ser electo representante ante los Consejos de Área del Centro, conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Centro y demás normas y disposiciones reglamentarias que rijan en esta materia;
- XIV. Solicitar baja temporal, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento,
- XV. Cambiar de área de estudio, en caso de ser licenciatura, por una sola vez, antes de que inicie el tercer Periodo Académico, previa autorización del director de área correspondiente;
- XVI. Recibir una credencial que los acredite como Alumnos del Centro;
- XVII. Tener acceso a un casillero, siempre que haya disponibilidad del mismo y cumpla con los requisitos señalados al respecto;
- XVIII. Hacer uso de la Biblioteca y del material bibliográfico existente, apegándose a las Reglas que regulen su uso;
- XIX. Tener acceso a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias correspondientes, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Centro, y
- XX. Los demás que establezcan el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Centro.

Artículo 38. Son obligaciones de los Alumnos, las siguientes:

- I. Ser responsable de su proceso de formación profesional;
- II. Acatar las normas del Centro, respetar a los Docentes y al personal del mismo, así como observar buena conducta y lenguaje adecuado;
- III. Hacer uso adecuado de los espacios educativos, las instalaciones y demás bienes y servicios del Centro;
- IV. Asistir a clases con vestimenta acorde a las actividades a desarrollar y que permitan su desempeño y seguridad;
- V. Abstenerse de permanecer en clases, a las cuales no les corresponda asistir, distraer o entretener a otros Alumnos durante el tiempo de clase;
- VI. Observar todas las disposiciones que señalen los ordenamientos que integran la legislación del Centro;
- VII. Efectuar de manera oportuna los trámites y gestiones escolares;
- VIII. Cubrir todos los requisitos y actividades académicas del Programa Educativo que cursen;



- IX. Asistir puntualmente a las actividades académicas previstas en el Programa Educativo en que estén inscritos;
- X. Participar en las distintas actividades académicas y exigencias educativas;
- XI. Cursar sus estudios conforme a lo establecido en los Programas Educativos y cumplir con los créditos requeridos;
- XII. Presentar las evaluaciones dentro de los periodos fijados;
- XIII. Asistir a las distintas actividades académicas del Programa Educativo que cursen;
- XIV. Evitar la participación en actos o hechos que dañen los principios institucionales o el correcto desarrollo de las actividades académicas del Centro;
- XV. Respetar a los miembros de la comunidad del Centro y a sus visitantes;
- XVI. Evitar el daño a las instalaciones, mobiliario, equipos, maquinaria, material escolar y bibliográfico y otros bienes del Centro, así como apoyar en su conservación y buen uso;
- XVII. Presentar para el acceso al Centro, la credencial expedida por el mismo y portarla durante su permanencia en éste.
- XVIII. Presentarse a clases puntualmente, otorgándosele una tolerancia de 10 minutos al inicio de la clase;
- XIX. Cubrir las cuotas y tarifas por los servicios que presta el Centro en los montos y periodos aprobados correspondientes;
- XX. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les sean asignadas en bien del Centro y del orden que debe imperar, y en su realización cuidar la buena imagen de ésta;
- XXI. Prestar el Servicio Social en los términos de la normatividad aplicable, y
- XXII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias del Centro.

Artículo 39. Queda estrictamente prohibido a los Alumnos:

- I. Fumar e ingerir bebidas alcohólicas en las instalaciones del Centro;
- II. Introducir bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos al Centro, así como ingresar en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún enervante;
- III. Efectuar algún tipo de comercio, sin autorización del titular de la Rectoría;
- IV. Difundir propaganda, sin autorización del titular de la Rectoría;

- V. Organizar o efectuar algún tipo de evento que no tenga el carácter académico y sin que medie autorización del titular de la Rectoría;
- VI. Consumir alimentos en las áreas de clases;
- VII. Realizar actos que vayan contra la moral y las buenas costumbres dentro de las instalaciones del Centro, referente a palabras o expresiones altisonantes, obscenas, señas que demeriten la honra del personal administrativo y docentes del Centro y, actitudes que generen riñas o escándalo;
- VIII. Sustraer indebidamente documentos o materiales pertenecientes al Centro, sin previa autorización;
- IX. Realizar publicaciones en medios de comunicación en los que se falte al respeto, con palabras altisonantes, obscenas o que causaren un perjuicio o daño al Centro o al personal administrativo, docente y directivo del mismo;
- X. Portar cualquier tipo de arma dentro de las instalaciones del Centro, y
- XI. Las demás que se consideren por el Consejo Académico, atenten contra el orden y seguridad del Centro.

Artículo 40. Sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades a que pudieran sujetarse los Alumnos para efectos del presente Reglamento, podrán ser sancionados por las siguientes infracciones y faltas a la disciplina:

- I. Llevar a cabo actividades que atenten contra los principios básicos del Centro y por el incumplimiento de las obligaciones que les impone este Reglamento y la demás normatividad aplicable al Centro;
- II. Hostigar o practicar cualquier forma de violencia, ya sea individual o colectiva, en contra de cualquier miembro de la comunidad del Centro;
- III. Cometer actos que dañen los bienes patrimoniales del Centro y alterar el orden o la disciplina dentro de sus instalaciones, perturbando el desarrollo normal de las actividades que se llevan a cabo en el Centro;
- IV. Utilizar los bienes que constituyen el patrimonio del Centro, sin el permiso correspondiente o, para usos o fines distintos de aquellos a los que estén destinados;
- V. Faltar al respeto a las autoridades del Centro y a los miembros del personal académico o administrativo;
- VI. Cometer actos contrarios a la moral y respeto, que se deben entre sí los miembros de la comunidad del Centro;

- VII. Falsificar o alterar documentos de cualquier especie, con el propósito de acreditar estudios o calificaciones, o usar o aprovechar los propios documentos, cuando la falsificación fuera imputable a terceros;
- VIII. Participar en actividades tendientes a desconocer la organización del Centro o modificar instancias académicas o administrativas, alterando la estructura y los procedimientos establecidos en la normatividad del Centro;
- IX. Consumir o introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y sustancias similares, en las instalaciones del Centro y en un diámetro de cien metros a la redonda;
- X. Ingresar al Centro en estado de ebriedad o bajo la influencia de psicotrópicos o estupefacientes;
- XI. Utilizar sin autorización el nombre y logotipo del Centro;
- XII. Portar armas de fuego y/o punzo cortantes dentro de las instalaciones del Centro;
- XIII. Suplantar o permitir ser suplantados en la realización de actividades académicas, tales como asistir a clases o contestar exámenes;
- XIV. Intentar sobornar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar los exámenes, los resultados de éstos o conocer el contenido de los mismos antes de su aplicación;
- XV. No acatar lo dispuesto en cuanto a consumo de alimentos en el aula, portación de credencial de identificación como alumno, portación de aparatos eléctricos, horario de asistencia y consumo de tabaco en las instalaciones del Centro;
- XVI. A quien ejerza presión moral o física, mediante golpes físicos o amenazas, incitando o induciendo a cualquier miembro de la institución a la violencia o comisión de actos tendientes a alterar el orden establecido;
- XVII. A quien reincida en una falta no prevista en el presente artículo y se le haya hecho de su conocimiento la misma, y
- XVIII. Y las demás que a consideración del titular de la Rectoría o del Consejo Académico se consideren de gravedad y las previstas por este Reglamento y la normatividad aplicable.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 41. El Consejo de Área y el Consejo Académico son las únicas autoridades facultadas para aplicar las sanciones a las que hace referencia este Reglamento.

Las sanciones a que se harán acreedores los Alumnos que incurran en las faltas señaladas en los artículos anteriores serán las siguientes:

- I. Amonestación por escrito, la cual, se hará constar en su expediente;
- II. Reposición o pago del material o bien propiedad del Centro que haya sido dañado o extraviado por el Alumno;
- III. Suspensión temporal en sus derechos académicos, hasta por un Periodo Académico, según la gravedad de la falta cometida;
- IV. La anulación de las calificaciones obtenidas y evaluaciones realizadas de forma fraudulenta, así como de las que posteriormente obtenga o haya obtenido en materias o asignaturas seriadas con las anuladas por fraude;
- V. Cancelación del derecho a la presentación de evaluaciones;
- VI. Cancelación de inscripción;
- VII. Cancelación del derecho a la asignación de un Casillero;
- VIII. Cancelación de una beca recibida o del derecho a recibirla, y
- IX. Expulsión definitiva del Centro y pérdida de la calidad de Alumno.

Todas las sanciones a las que hace referencia este artículo, deberán constar por escrito, debidamente fundadas y motivadas y, serán aplicadas de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Artículo 42. Los Consejos de Área del Centro, son las autoridades competentes para determinar las sanciones que deberán aplicarse a los Alumnos que incurran en la comisión de faltas a la disciplina y al orden del Centro.

Artículo 43. Al emitir su resolución, los Consejos de Área tomarán en cuenta los criterios siguientes:

- I. La conducta del alumno durante su estancia en el Centro;
- II. El desempeño académico del Alumno;
- III. Las razones que el Alumno manifieste, le llevaron a cometer la falta;
- IV. Las consecuencias provocadas por la comisión de la falta, y
- V. Las demás que establezca el Consejo Académico.

Artículo 44. El procedimiento que deberán observar los Consejos de Área para la determinación de las sanciones aplicables a los alumnos son las siguientes:

- I. El Director de Área, comunicará al Presidente del Consejo de Área a la cual pertenece el Alumno, la existencia de una presunta falta cometida por éste, y le solicitará, presentar el asunto como punto del orden del día de su siguiente sesión;
- II. Una vez autorizada la inclusión del problema como un punto del orden del día, el Director de Área, notificará por escrito al alumno la falta que se le imputa y las circunstancias de su comisión, así como el sitio, fecha y hora en que se realizará la sesión del Consejo de Área para resolver sobre la falta;
- III. El Director de Área, hará una pequeña reseña del asunto ante el Consejo de Área y presentará las pruebas existentes;
- IV. El Alumno podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas durante el desarrollo de la sesión del Consejo de Área para resolver sobre la falta que se le imputa, y
- V. El Consejo de Área, en la misma sesión y una vez que escuche lo manifestado por las partes, dictará su resolución, que deberá notificar al Alumno en un plazo no mayor de dos días hábiles siguientes al que dictó la resolución.

Artículo 45. Únicamente para el caso de que la resolución consista en baja temporal o definitiva del Centro y, la pérdida de la calidad de Alumno, será recurrible mediante solicitud de reconsideración escrita ante el Consejo Académico del Centro, que el afectado podrá presentar únicamente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó la resolución del Consejo de Área.

Artículo 46. La solicitud de reconsideración que se haya presentado al Consejo Académico la deberá resolver este mismo, dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud. En este caso, su resolución será inapelable.

Artículo 47. Por excepción, la única autoridad facultada para conocer de las sanciones que deriven en la cancelación de una beca recibida o del derecho a recibirla, es el Comité de Becas del Centro y dicho procedimiento deberá realizarlo

en conformidad con lo señalado por el Reglamento de Becas del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

SECCIÓN QUINTA DE LA BAJA DE LOS ALUMNOS

Artículo 48. Se entiende por Baja a la suspensión temporal o definitiva de las actividades académicas de los Alumnos inscritos en el Centro.

Artículo 49. La baja puede presentar la modalidad de voluntaria y se concede a solicitud por escrito del Alumno, la cual deberá presentar ante la Subdirección de Control Escolar.

La baja voluntaria tiene una vigencia hasta por dos Periodos Académicos, después de los cuales, se considerará baja definitiva por deserción.

En caso de que el Alumno no presente su solicitud de baja en tiempo y forma, se tendrá por cursado todo el Periodo Académico, procediendo el cobro de la Cuota del Periodo Académico en su totalidad, en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 del presente Reglamento.

Artículo 50. La baja temporal podrá proceder en los siguientes supuestos:

- I. Por solicitud voluntaria del Alumno;
- II. Por no presentar la documentación requerida por el Centro en los plazos que para tal efecto se determinen;
- III. Por fumar o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las Instalaciones del Centro;
- IV. Por presentarse de forma reiterada al Centro con aliento alcohólico;
- V. Por agredir física o verbalmente a un compañero, o al Personal Académico o Administrativo del Centro;
- VI. Por introducir alguna arma punzo cortante, productos químicos, inflamables, productos enervantes o estupefacientes, alcohol y, en general, todo producto que ponga en peligro la salud y la seguridad del Centro, salvo que por la naturaleza de las actividades a desarrollar en el programa académico al que pertenezca sea requerido expresamente por el Docente;

VII. Por causar algún daño menor en los bienes del Centro a consideración del Consejo de Área, y

VIII. En los demás casos que determine el Consejo Académico

Artículo 51. La baja definitiva podrá proceder en los siguientes supuestos:

I. Por deserción del Alumno;

II. Cuando el Alumno repruebe más de 4 evaluaciones ordinarias o 3 extraordinarias en un mismo Periodo Académico;

III. Por no realizar el pago de la inscripción, reinscripción y/o cuotas dentro de los plazos fijados para tal efecto por el Centro;

IV. Por no presentar ninguna evaluación;

V. Por no repetir el Periodo Académico, al no haber acreditado las materias mínimas, así señaladas en el presente Reglamento;

VI. Que de forma reiterada, fume o ingiera alguna bebida alcohólica en las instalaciones del Centro;

VII. Por consumir alguna droga o psicotrópico prohibido por la ley dentro de las instalaciones del Centro;

VIII. Por introducir algún arma de fuego y/o punzocortante a las instalaciones del Centro;

IX. Por reiterar la agresión física o verbal a un compañero o Personal Académico o Administrativo, el Consejo de Área podrá determinar de acuerdo a la gravedad de la agresión suspenderlo de forma definitiva en la primera agresión en la que incurra;

X. Por daño grave a los bienes del Centro, y

XI. Los demás casos que así determine el Consejo Académico.

SECCIÓN SEXTA DEL USO DE LOS CASILLEROS

Artículo 52. Los casilleros son propiedad del Centro, por lo que solamente serán asignados en préstamo tanto a Alumnos, Docentes como a Personal Administrativo por periodos determinados de tiempo. No son casilleros de seguridad, por lo que el Centro no se responsabiliza en caso de robo o allanamiento del mismo.



2024 - 2030

Artículo 53. El proceso de apartado y préstamo de los casilleros será informado oportunamente por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Su uso no tendrá ningún costo para el Alumno, Docente o Personal Administrativo y su designación dependerá de la demanda y disponibilidad.

Al Alumno, Docente, o Personal Administrativo que se le asigne un casillero, deberá firmar una carta compromiso, en la que se determinará la fecha exacta en que debe ser devuelto.

Artículo 54. El préstamo de los casilleros será únicamente por cada Periodo Académico, una vez terminado dicho periodo, los Alumnos, Docentes, o Personal Administrativo deberán retirar todas sus pertenencias.

Las pertenencias que no sean extraídas, dos días hábiles después de la fecha señalada en la carta compromiso, serán retiradas; en el supuesto de que los casilleros se encuentren cerrados con candado, se realizará la apertura de los mismos sin que el Centro se haga responsable de las pertenencias allí encontradas, quedando a disposición del Alumno, Docente, o Personal Administrativo por el término de 15 días hábiles en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, concluido dicho término, no existirá responsabilidad por parte del Centro.

Artículo 55. En el supuesto de que el Alumno, Docente, o Personal Administrativo no entregue el casillero asignado en el tiempo establecido en la carta compromiso, sin excepción alguna, no se le reasignará casillero en el próximo Periodo Académico.

Artículo 56. A la persona que se sorprenda causando un daño deliberado a los casilleros, será sancionada conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Si un usuario daña deliberadamente algún casillero, además de la sanción que se aplique por daños a bienes según el presente Reglamento, perderá el derecho a solicitar el préstamo de un casillero de manera permanente.

Artículo 57. Queda terminantemente prohibido guardar dentro de los casilleros: armas de fuego y/o punzocortantes, productos químicos, inflamables, productos enervantes o estupefacientes, alcohol y en general, todo producto que ponga en

peligro la salud de los Alumnos, Docentes, o Personal Administrativo y la seguridad del Centro.

Cuando por la naturaleza de alguna asignatura que curse el Alumno, o imparta el Docente, y utilice el personal administrativo, se requiera introducir al Centro, alguno de los productos antes señalados, por seguridad del Centro, no podrá guardarlos en los casilleros.

Por las mismas razones, el Centro se reserva el derecho de efectuar inspecciones cuando lo considere conveniente, las cuales, se realizarán en presencia del Alumno, Docente, o Personal Administrativo que tenga asignado el casillero.

En caso de encontrarse armas o alguno de los productos antes señalados, independientemente de la sanción que corresponda, el Alumno, Docente, o Personal Administrativo perderá el derecho a usar el casillero.

Artículo 58. La asignación de casilleros, es de uso personal e intransferible, por lo cual, si el Alumno, Docente, o Personal Administrativo no desea continuar utilizándolo o se retira antes de finalizar el Periodo Académico, no podrá por ningún motivo, traspasar su derecho a otro Alumno, Docente, o Personal Administrativo, por lo que, el Alumno Docente, o Personal Administrativo deberá informarlo por escrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para su reasignación.

CAPÍTULO V DEL EGRESO

Artículo 59. El Centro otorgará a los Alumnos que concluyan satisfactoriamente la totalidad de signaturas de los Programas Educativos correspondientes, el documento que así lo acredite tales como:

- I. Diploma de Especialidad o Diplomado;
- II. Título de Técnico Superior Universitario;
- III. Título de Licenciatura;
- IV. Constancia de Taller, Seminario o Curso;
- V. Grado de Maestría, y

VI. Grado de Doctorado.

Artículo 60. Las opciones y el procedimiento de titulación, a los cuales pueden acceder los Alumnos que egresen del Centro, se encuentran reguladas en el Reglamento para el Proceso de Titulación del Centro Morelense de las Artes.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES DEL REPRESENTANTE ALUMNO EN EL CONSEJO DE ÁREA

Artículo 61. Los Alumnos tendrán derecho a ser electos como Representante del Consejo de Área de la Escuela en la que se encuentren inscritos; mismos que serán elegidos en votación libre y democrática por los Alumnos del Área de conocimiento a la cual pertenezcan.

Tanto los representantes titulares como los suplentes, permanecerán en el cargo por espacio de un año, y no podrán reelegirse, sino hasta después de haber dejado pasar un Período Académico.

Artículo 62. Los Representantes suplentes serán llamados para integrar el Consejo de Área, en las faltas temporales o absolutas de los propietarios. Las ausencias definitivas de los Representantes titulares serán cubiertas por los suplentes por el resto del Período Académico.

Si un Consejo de Área deja de tener ambos Representantes, se procederá a la elección de nuevos por el término que falte para concluir el Período Académico, previa convocatoria de la Comisión de Vigilancia de la Elección.

Artículo 63. En la elección de Representantes de Alumnos tendrán derecho a voto todos los que se encuentren inscritos en el Área del Centro a la cual pertenezcan, lo que se verificará en el padrón emitido por la Subdirección de Control Escolar.

Artículo 64. Las elecciones se realizarán mediante votación individual directa y secreta.

Los candidatos que obtengan mayoría de votos serán Representantes Titulares y los que obtengan el segundo lugar en votación Representantes Suplentes.

En caso de empate, se llevará a cabo nueva votación en un plazo no mayor de tres días hábiles, previa convocatoria emitida por la Comisión de Vigilancia de la Elección.

Artículo 65. Para ser representante de Alumnos ante el Consejo de Área se requiere:

- I. Haber terminado por lo menos un Periodo Académico en el Centro;
- II. Ser Alumno regular y haber obtenido un promedio de calificaciones mínimo de ocho en el Periodo Académico inmediato anterior;
- III. No haber sido reprobado en el área, que represente como Consejero, ni haber concluido sus estudios;
- IV. No desempeñar cargo administrativo en el Centro, o cargo público en el momento de la elección y durante su desempeño;
- V. No haber cometido faltas que puedan calificarse de graves, o contra la disciplina, que hubiesen sido sancionadas conforme a este Reglamento, y
- VI. No estar sujeto a proceso por delito doloso.

Artículo 66. El Consejo de Área designará una Comisión de Vigilancia de la Elección, integrada por tres miembros, la cual se encargará de la realización y vigilancia de las elecciones; Comisión que deberá ser presidida por el Director de Área respectivo.

Artículo 67. Las solicitudes de registro de candidatos a Representante de Alumnos en el Consejo de Área deberán formularse por escrito y presentarse en tiempo y forma al titular de la Dirección de Área.

Las solicitudes deberán estar respaldadas con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos señalados en el artículo 69.

Artículo 68. El período para el registro de aspirantes será de al menos tres días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria respectiva.

Al siguiente día hábil del cierre del registro, el Director de Área, previo acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Elección, publicará en un área determinada dentro del plantel, accesible a todos los miembros de la comunidad, los nombres de los aspirantes que hayan llenado los requisitos y aprobado su registro.

Artículo 69. A partir de la publicación de su registro, los aspirantes registrados podrán difundir a la comunidad escolar de su dependencia sus ideas, planes de trabajo y programas de carácter académico, por un período de dos a cinco días hábiles, conforme a las siguientes bases:

- I. Los aspirantes harán promoción de sus ideas, principios y programas únicamente dentro de las aulas y auditorios del Área del conocimiento del Centro a la que pertenezcan, y sólo entre los Alumnos de la misma, en un marco de tolerancia, reconocimiento y respeto mutuo;
- II. La propaganda escrita, si la hubiere, será austera, en los términos en que lo califique el Consejo de Área, y se limitará a dar a conocer las ideas, principios, programas y planes de trabajo, así como el currículum vitae de los aspirantes;
- III. El Director del Área respectiva asignará un área determinada dentro del plantel, accesible para todos los miembros de la comunidad, en la que se fijen los documentos de los aspirantes;
- IV. Quedan estrictamente prohibidos los regalos y obsequios de toda clase de artículos, productos o efectos indebidos para ganar el voto;
- V. Los electores del Área respectiva tendrán absoluta libertad para formar su criterio y emitir su opinión por el aspirante que a su juicio sea idóneo para ocupar el cargo, sin desacreditar a los demás candidatos, y
- VI. El aspirante que incumpla las bases anteriormente establecidas, quedará impedido para continuar el proceso electivo.

Artículo 70. Concluido el plazo para que den a conocer sus programas y planes de trabajo, los aspirantes se abstendrán de realizar cualquier otro acto de proselitismo; debiéndose retirar, por ende, todo tipo de propaganda.

Artículo 71. La Comisión de Vigilancia de la Elección será responsable del proceso de elección de su Área, teniendo las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y publicar la Convocatoria con por lo menos 20 días hábiles de anticipación a la primera sesión del Consejo de Área a la cual deba acudir el Alumno electo;
- II. Revisar las solicitudes de los Alumnos que se registren y hacer la publicación de los aspirantes que reúnan todos los requisitos señalados en el presente Capítulo;
- III. Supervisar el escrutinio y cómputo de votos, y
- IV. Levantar el Acta respectiva, señalando el lugar, fecha y hora en que se inició ésta; número de votos emitidos a favor de cada candidato; votos anulados; nombres y firmas de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Elección; así como de los observadores designados por los candidatos, hora en que se concluyó el cómputo y, en su caso, las observaciones que se consideren pertinentes. El acta contendrá el sello de la dependencia.

El Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Elección notificará el resultado de la votación al Presidente del Consejo de Área mediante oficio, y a la comunidad del Centro, mediante avisos colocados en lugares visibles.

CAPÍTULO VII DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 72. Las Cuotas o Tarifas que paguen los Alumnos, serán autorizadas antes de iniciar el Periodo Académico por la Junta de Gobierno del Centro.

Artículo 73. La Junta de Gobierno del Centro, podrá delegar en el titular de la Rectoría, la facultad de otorgar descuentos en las Cuotas, para lo cual, deberá determinar de forma precisa, los supuestos en los que únicamente podrá hacerlo.

Artículo 74. Las Cuotas sólo podrán ser devueltas a los Alumnos en los siguientes supuestos:

- I. Por el cierre de un Taller, Seminario o Diplomado por cualquier causa imputable al Centro;
- II. Porque el Alumno fue beneficiado por una Beca, y realizó anticipadamente un pago que supera el porcentaje de descuento, con el cual fue beneficiado mediante el otorgamiento de dicha Beca, y

III. Por solicitud del Alumno antes de que termine el primer mes del Periodo Académico.

Artículo 75. El porcentaje permitido para devolver en los supuestos señalados en el artículo anterior, son los siguientes:

I. Por el supuesto señalado en la fracción I del artículo que antecede es del 100%;

II. En el supuesto señalado en la fracción II, se devolverá la diferencia del porcentaje otorgado, considerando para tal efecto, el costo original del programa educativo al que el alumno haya ingresado. (Taller, Curso, Diplomado, Licenciatura).

La devolución, se deberá solicitar a partir de la publicación del Dictamen de Becas y tendrá como fecha límite 30 días hábiles posteriores a dicha fecha.

III. En el supuesto señalado en la fracción III, únicamente podrá devolverse hasta un 100% si el Alumno presenta su solicitud por escrito antes de iniciado el Periodo Académico, y hasta el 75% si la presenta antes de que termine el primer mes de iniciado el Periodo Académico.

Artículo 76. En ningún caso procede la devolución de la cuota dada por concepto de inscripción, reinscripción y Tarifas.

Artículo 77. En el caso de que el Alumno no realice el pago de las Cuotas correspondientes, en el plazo establecido por la Junta de Gobierno del Centro, perderá su derecho a evaluación ordinaria y a reinscribirse al siguiente Periodo Académico, hasta que realice el pago correspondiente.

CAPÍTULO VIII DEL ACERVO CULTURAL

Artículo 78. El Acervo Cultural del Centro, se integrará de las donaciones de Obras Artísticas que realicen o de la propiedad de Alumnos, Docentes, o cualquier otra persona física o moral.

Artículo 79. Para realizar la aportación de un bien al Acervo Cultural del Centro, se deberá presentar un escrito al titular de la Rectoría, en el que se señale la Obra

Artística que se desea donar, haciendo una breve descripción de la misma y en caso de ser factible una fotografía de ésta.

Artículo 80. Una vez ingresada la solicitud, se someterá a Consejo Académico, a efecto de que se determine si es factible o no, la admisión de la donación de la obra artística.

En el supuesto de que se determine procedente la solicitud de donación, se someterá a autorización de la Junta de Gobierno, a efecto de que esta autorice la incorporación al patrimonio del Centro.

El cuidado del acervo cultural que se forme, como consecuencia de las aportaciones y donaciones, será responsabilidad de los Directores de las Áreas Académicas correspondientes.

Artículo 81. Los Alumnos y Docentes no podrán hacer uso del Acervo Cultural, sin que medie autorización por escrito emitida por el Consejo Académico, por lo que, el Centro será el titular de todos los derechos de propiedad industrial e intelectual que se causen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento de Selección, Ingreso, Permanencia, Egreso, Tarifas y Cuotas de los Alumnos del Centro Morelense de las Artes publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5028, de fecha 26 de septiembre de 2012 y todas las disposiciones administrativas existentes que se opongan a la regulación del presente Reglamento.

TERCERO.- En el caso de existir trámites administrativos o académicos que se encuentren en tránsito al momento de la publicación del presente Reglamento, les será aplicable lo estipulado en el mismo, siempre y cuando su aplicación no sea en su perjuicio.



2024 - 2030

CUARTO.- El Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, deberá poner a disposición de sus Alumnos y Aspirantes en su página web el presente Reglamento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación señalada en el Artículo Primero Transitorio.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días de octubre de dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE HACIENDA
C. JORGE MICHEL LUNA
LA SECRETARIA DE CULTURA Y SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
C. CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS
C. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
C. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ
CIUDADANO MORELENSE DISTINGUIDO EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES
C. JORGE CÁZARES CAMPOS
CIUDADANO MORELENSE DISTINGUIDO EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES
C. FRUCTUOSO GARCÍA RODRÍGUEZ
EL RECTOR DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
C. LUIS LAVAT GUINEA
RÚBRICA.**